



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON CERRO DEL AGUILA S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Roberto Carlos Tamayo Pereyra, Director General de Electricidad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09703123, autorizado por Resolución Ministerial N° 524-2011-MEM/DM, de fecha 26 de diciembre de 2011, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Héctor René Anselmo Rodríguez Piazzé, Director Ejecutivo (e), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23993165, designado por Resolución Suprema N° 076-2011-EF, publicada con fecha 01 de diciembre de 2011, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **CERRO DEL AGUILA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20538810682, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre Real 5, Piso 11, San Isidro, Lima, Perú, representada por sus Apoderados señor Roberto Antonio José Cornejo Spickernagel, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08796408 y señora Rosa María Flores - Araoz Cedrón, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09343153, según poder inscrito en la Partida N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica N° 358-2010¹, suscrito con el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, celebrado con fecha 05 de noviembre de 2010, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2011, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Aguila", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 702 910 000,00 (Setecientos Dos Millones Novecientos Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados

¹ Mediante Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2010, el Ministerio de Energía y Minas otorgó concesión definitiva de generación de energía eléctrica a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A. y aprobó el Contrato de Concesión Definitiva N° 358-2010. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 059-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2011, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la transferencia de la concesión definitiva que efectúa KALLPA GENERACIÓN S.A. a favor de CERRO DEL AGUILA S.A.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Unidos de América)², en un plazo total de tres (03) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- a) Pruebas y Puesta en Marcha

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro.

² El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de CERRO DEL AGUILA S.A., mediante Oficio N° 217-2011-MEM/VME, Oficio N° 1322-2011-MEM/DGE, Oficio N° 010-2012-MEM/DGE y Oficio N° 150-2012-MEM/DGE.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2012.

Por el **INVERSIONISTA**

Roberto Antonio José Cornejo Spickernagel
Apoderado

Rosa María Flores – Araoz Cedrón
Apoderada

Por el **ESTADO**

Roberto Carlos Tamayo Pereyra
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas

Héctor René Anselmo Rodríguez Piazza
Director Ejecutivo (e)
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



ANEXO I

Cerro del Águila S.A.
Cronograma de Inversiones Valorizado (en Miles de US\$)
Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila

	2012												2013												2014												2015												Total						
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set		Oct	Nov	Del 1 al 30 de Dic			
Obras civiles	3,316	3,316	0	0	0	32,984	39,233	9,383	9,388	9,383	9,914	9,914	8,878	8,878	9,408	10,444	10,444	10,444	10,444	10,444	12,798	12,278	12,282	12,278	12,278	12,278	12,278	9,468	9,799	9,799	9,799	10,508	10,508	9,971	9,971	9,971	9,644	7,771	7,771	7,771	1,375	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	1,369	430,501		
Ingeniería de Contratista	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,374	1,374	1,374	1,374	1,114	1,114	1,114	975	975	975	975	975	975	975	975	975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25,998			
Vías de acceso	1,962	1,962	1,962	1,962	1,962	1,962	1,961	1,962	1,142	1,143	1,143	1,143	862	862	862	862	862	862	862	862	862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,024		
Maquinaria y equipo	9,103	9,103	9,103	9,103	9,103	6,187	6,187	6,187	4,964	4,947	4,465	4,464	4,464	4,464	4,464	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,467	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,465	4,464	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	172,215		
Supervisión - Cerro del Águila	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	490	24,990			
Repuestos iniciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,349			
Seguros(1)	984	0	0	0	0	0	0	0	5,574	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,558			
Pruebas y puesta en marcha(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,899		
Gastos de desarrollo y otros(3)	4,695	133	133	133	133	133	132	133	132	133	133	133	132	132	132	133	133	133	133	133	132	133	132	133	133	133	133	133	133	133	133	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	11,991			
Contingencias(4)	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	980	49,980		
Total	23,090	17,544	14,228	14,228	14,228	44,296	50,357	20,509	24,044	18,450	18,239	18,239	16,920	16,781	17,311	18,349	18,349	18,349	18,349	18,349	20,702	18,346	18,351	18,346	18,346	18,346	15,536	15,867	15,867	15,867	15,867	16,574	12,110	11,574	11,574	11,574	11,247	9,373	9,373	9,373	7,991	2,972	2,972	2,972	2,972	2,972	2,972	5,870	5,870	5,870	5,870	5,870	5,870	5,870	772,000

Nota:
 - Los montos no incluyen IGV.
 - El monto de inversión es 772 000 000,00 SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS.
 (1) Seguros para la carga marítima, para el transporte, así como para las actividades de construcción.
 (2) Las pruebas se realizarán desde Julio del 2015 hasta diciembre del mismo año.
 (3) Incluyen gastos de servicios administrativos y de estudios relacionados al proyecto.
 (4) Imprevistos que se tengan durante el desarrollo del proyecto.




